



SALA DE TOGAS



BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA
Nº 16 - SEPTIEMBRE - 1992

SUMARIO

Págs

- 2-3 Galería
- 4-5-6 Tutela Judicial efectiva en el Derecho de Familia. Derecho Sustantivo: Discriminación hijos matrimoniales o extramatrimoniales.
- 7-8 Cursos de verano de la Universidad Complutense. (Mesa redonda sobre Ministerio Fiscal).
- 8-9 Derecho y Abogacía.
- 10-11 Los Partidos judiciales (Purchena).
- 12-13-14 Jurisprudencia.
- 15-16 La circulación, la muerte y un precepto fundamental.
- 17-18 Congreso de Derecho Registral. (Entrevista con Juan Cuadrado)
- 19-20-21 Noticias.
- 22-23 Derecho y Autor.



Fachada principal del Palacio de Justicia de Almería

GALERIA



Emilio MULERO

Coincidiendo plenamente con los prolegómenos anunciadores de las Olimpiadas, la pasada semana recibo la sugerencia de nuestro querido Decano diciéndome, ahora te toca a ti, anteriormente ha sido nuestro común amigo Fernández Revuelta, quien recibió la antorcha del entrañable Angel Gómez para nuestra revista sección GALERIA.

Cumpliendo con tan peculiar encargo, que no se nos viene encomendando precisamente a los más aptos para participar en deportivas competiciones, sino en razón de aproximarnos a los 40 años vistiendo la toga, gustosamente acepté aquella invitación para evocar y transcribir pasadas vivencias, resaltando en primer lugar la de referirme al viejo árbol que me dió vida, y en tal sentido digo:

Que soy el cuarto hijo de un hombre, que desde sus más jóvenes años entró a servir a la justicia tirando de pluma, como se dice en el argot popular al simple escribiente, que no contaba con más instrucción que la adquirida en la escuela pública y no disponía de otra tarjeta de presentación que fuera distinta a la de su fe en la justicia, su acreditada honestidad, su amor al trabajo y el desvelo por su familia, deparándole esta última faceta, que a sus veintiseis años de edad, y con tres hijos en el mundo, acudiendo fielmente a su diaria jornada laboral y quemándose los ojos con el paupérrimo resplandor de la luz de un quinqué, matriculado como alumno libre, entre las convocatorias que mediaron desde Junio de 1925 a la de Septiembre de 1926, obtuviere el título de Bachiller Superior. que en esa misma situación de alumno libre y manteniendo idénticas condiciones de trabajo y confort, estudió la Carrera de Derecho, que no le fue posible terminar hasta la convocatoria extraordinaria de Enero de 1930 en razón de que, en el mes de Sep-

tiembre anterior el que fuere Catedrático de Derecho Procesal, no le permitió presentarse al examen de Procesal 2º, conocida tal asignatura en aquella arcaica fecha por Práctica Forense, ante la argumentación del titular de aquella Cátedra, de que no se podían saber los dos procesales en una misma convocatoria; y sin que me ciegue el cariño de hijo con el fundamento que me da el conocimiento del derecho, me permito asegurar del equívoco de aquel docto profesor, pues las oposiciones que sin abandonar su cotidiano trabajo y sin dirección de preparador alguno aprobó mi progenitor de Oficial Habilitado, Juez Comarcal, Fiscal Comarcal con el número 1 de los opositores que a ella acudieron, sus años de vida profesional como Letrado ejerciente y sus más que acreditados conocimientos de aquella práctica forense que a lo largo de los años demostró en el Cuerpo de Secretarios de Juzgado de 1ª Instancia, al que por Oposición también perteneció y en cuya función dando fe judicial se jubiló en el Juzgado de Vera, haciéndome todo lo consignado el evocar esta mi primera vivencia.

Estudié el Bachiller en el Colegio «La Salle» en esta capital, donde tuve como compañeros a prestigiosos profesionales y entrañables amigos, como los hermanos Lao, Esteban Hanza, Molina Santisteban, Guillermo Abad, Fernández Revuelta, Enrique Cerrudo, Rogelio Pérez, Jaime Morales, Pepe Barthe y otros muchos, donde ya mi memoria no los localiza de modo exacto si nuestro compañerismo data de aquella época colegial o de la Universidad de Murcia en cuyas aulas tuve la dicha de formarme e ilustrarme en mis conocimientos del derecho, en cuya capital, en unión de mi difunto hermano Pedro, Secretario Judicial que lo fue en Almería, de nuestro querido Decano y del

DIRIGE:

Jesús Ruiz Esteban

CONSEJO DE REDACCION:

Ramón Muñoz Sánchez, decano
Gabriel Alcoba Salmerón, tesorero
Jesús Ruiz Esteban, colegiado
Emilio Esteban Hanza, colegiado
Fausto Romero-Miura Giménez,
Diputado Primero
José Fernández Revuelta, colegiado
Juan Blas Martínez Sánchez,
colegiado

DISEÑO ESCUDO:

José María Molina

EDITA:

Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de Almería
Alvarez de Castro, 25 - Bajos
Telf. (951) 23 71 04
04002 ALMERIA

FOTOCOMPOSICION E IMPRESION:

Artes Gráficas ALED
(Almería de Ediciones, S.A.)
Mármoles, 25
04006 ALMERIA

DEPOSITO LEGAL:

AL - 297 - 1988

El Consejo de Redacción no se responsabiliza de la opinión vertida en los artículos firmados por sus autores.

Excmo. Sr. Don José Rodríguez Jiménez, Ex-Presidente que fue de nuestra Audiencia Provincial y actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en las húmedas noches de invierno y sofocantes días del verano, cruzábamos la ciudad para llenar nuestros estómagos en el Hogar del SEU, donde por cinco pesetas que hacíamos efectivas por la comida y otras tantas por la cena, nos suministraban dos suculentos platos con pan y postre y sin limitación alguna, toda el agua natural que queríamos beber.

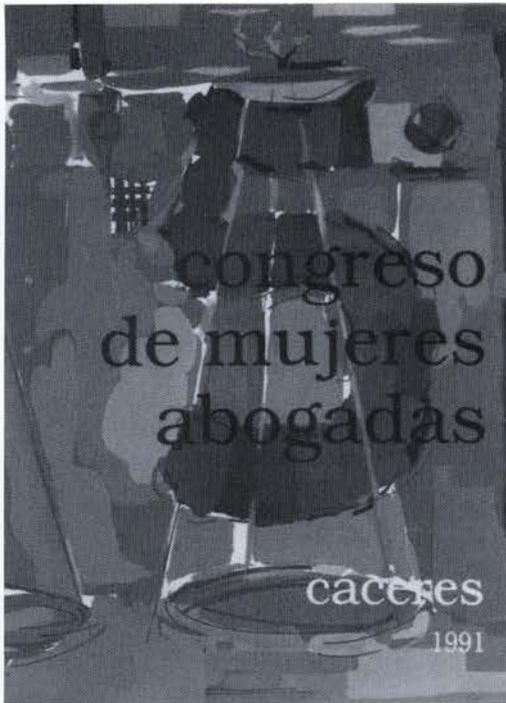
Bastante tiempo después que el amigo Fernández Revuelta, portador de nuestra antorcha GALERIA iniciara su singladura como Abogado en ejercicio, ya que yo lo hice 17 días más tarde, concretamente el 7 de Abril de 1955, como un dócil neófito acompañado de nuestro comunmente llorado, Don Rogelio Pérez Burgos, puse la mano sobre los Evangelios jurando defender con igual lealtad tanto al pobre como al rico y siempre presidiendo en mi aquella legada idea, de que nunca fueren afanes mercantilistas los que me indujeran a actuar como abogado, deparándome ello el insólitio acaecimiento surgido hace veinte años, de haber sido llamado al despacho del que recientemente ha sido Presidente del Tribunal Superior de

Justicia en Andalucía y a la sazón Juez de 1ª Instancia de Vera para decirme que me había tocado la lotería, y al preguntarle y con ingenua sonrisa en que consistía el premio me informó, que todas las pobrezas que se tramitaban en aquel Juzgado me habían sido asignadas a mi y quería ofrecerme la posibilidad de liberarme de las que quisiera. Sin altanería por mi parte, convencido de que más desgracia tenía aquel que no podía pagar a un abogado para que le defendiera, ya que en aquella remota fecha, no se había generalizado como desgraciadamente ocurre hoy la petición de abogado de oficio y pese a que ninguna compensación económica se hacía por el Ministerio al abogado que en tales condiciones actuara, por estimar que nuestra misión, era la de coadyuvar en la ardua misión que de administrar justicia tienen los Jueces, estoica y generosamente las admití todas, no sin hacerle el ruego a S.S.ª de que me las endosare escalonadamente a lo que gustosamente accedió.

En tal sentido se desarrolló mi vida profesional pudiendo hacer gala, que por mantener un intachable proceder y rectitud de obrar a lo largo de aquella, así como, por reiterar el respeto y subordinación que en todo momento tuve ante Jueces y Secretarios, quienes a

su vez en esas pasadas y nostálgicas fechas, realmente se consideraba al Abogado como a un verdadero coadyuvante, relación tristemente desaparecida ya en la generalidad de los casos, jamás tuve la más ligera incidencia que deparare un desagradable gesto, congratulándome sin comentarios cuando las resoluciones dictadas me fueron favorables y con todo respeto recurridas si me eran adversas, cuando en mi opinión profesional estimaba que las pronunciadas no eran ajustadas a derecho.

Lamentablemente hoy, quienes compartimos el pleno convencimiento de que la FE dada por un Secretario Judicial, era más sagrada aún que la extrajudicial dada por el Notario, nos sentimos abatidos tras haber tenido la desgracia de comprobar a los treinta y siete años de vida profesional que hemos padecido un error y que aunque afortunadamente ello sea un hecho insólito, que no puede inducirnos a juzgar generalizando, para quien como el firmante se consideró al estar unido por vínculos familiares con miembros que se enorgullecían de pertenecer a ese prestigioso Cuerpo, tan indentificados con él como con el Colegio al que perteneció, no me es posible silenciar que ello me ha deparado una de mis mayores amarguras, por haber perdido yo mi fe.



TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL DERECHO DE FAMILIA. DERECHO SUSTANTIVO: DISCRIMINACIÓN HIJOS MATRIMONIALES O EXTRAMATRIMONIALES

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO CIVIL

Por María Dolores GONZALEZ GONZALEZ
y Antonia SEGURA LORES

INTRODUCCION:

El artículo 24 de la Constitución Española, encuadrado en la Sección primera «De los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas» establece, en su apartado 1º que «Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión».

La Sentencia del 22 de Abril de 1981 en el Recurso de Amparo 202/1980 declara «que el artículo 24 de la Constitución supone no sólo que todas las personas tienen derecho al acceso a los Tribunales, para el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sino también que dichas personas tienen derecho a obtener una tutela efectiva de dichos Tribunales sin que en ningún caso pueda producirse indefensión», y la Sentencia

del 14 de Julio de 1981 en el Recurso de Amparo 6/1981 subraya que: «la tutela efectiva supone que los recurrentes sean oídos y tengan DERECHO A UNA DECISION FUNDADA EN DERECHO, ya sea favorable o adversa».

Por su parte el artículo 14 consagra el Principio de Igualdad y el 39, apartado 2º, establece que «los Poderes Públicos aseguran asimismo, la protección íntegra de los hijos, IGUALES ESTOS ANTE LA LEY CON INDEPENDENCIA DE SU FILIACION, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. LA LEY POSIBILITARA LA INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD».

Con este marco normativo, tres años más tarde la Ley 11/1981, de 13 de mayo abordó la esperada reforma en materia de FILIACION, Patria Potestad y Régimen Económico del Matrimonio, pretendiendo acabar con la injusta cla-

sificación entre hijos legítimos, legitimados e ilegítimos (adulterinos, sacrílegos, nefarios, mánceres, incestuosos no nefarios,...) que producía una discriminación en los individuos atendiendo al estado civil de sus progenitores en el momento de su nacimiento o a la concurrencia de ciertos impedimentos en los mismos.

Consideramos que el artículo 127 del C.C., fruto de la citada reforma, contiene una limitación al marco constitucional antes reseñado, ya que junto con una declaración acorde con el artículo 39, apartado 2 in fine de la Const., «En los Juicios sobre Filiación será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas», establece una restricción de la posibilidad de entablar acciones sobre filiación, «EL JUEZ NO ADMITIRA LA DE-

MANDA SI CON ELLA NO SE PRESENTA UN PRINCIPIO DE PRUEBA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA», lo que en la práctica supone, y nos preocupa fundamentalmente, una LIMITACION DE LOS HIJOS NO MATRIMONIALES al acceso a los Tribunales y a una tutela efectiva de los mismos para reclamar su filiación; haciendo imposible por tanto, lo establecido en el artículo 39,3 de la Constt. («Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda»).

ANTECEDENTES HISTORICOS:

Como hemos dicho el art. 127 C.C. se introdujo en nuestro Código con la Reforma de 13 de mayo de 1981, no teniendo antecedentes históricos en nuestro Derecho Común que inspirado en el Código de Napoleón prohibía la investigación de la paternidad de los hijos ilegítimos (antiguo art. 141), con la excepción de la Compilación de Derecho Civil de Cataluña (art. 40) que en su redacción de 1960 declaró el principio de libre investigación de la paternidad mediante toda clase de pruebas al respecto (Sentencias Casación de Cataluña 17-5-63 y 17-5-74).

Es de rigor mencionar, si bien como antecedente constitucional, que el Texto Fundamental Republicano de 1931, en su artículo 43-4 recogía que: «las leyes Civiles regularán la investigación de la paternidad».

PRINCIPIO DE PRUEBA:

Es difícil definir que debemos entender por principio de prueba, ya que el Código Civil no lo hace, por lo que estaremos a lo que el arbitrio judicial decida respecto a cada caso concreto.

Doctrinalmente se ha intentado realizar un catálogo de lo que se debe entender por principio de prueba, así Ribero Hernández considera «cualquier documento que aunque no reconozca la paternidad pueda acreditar unas relaciones sexuales en época idónea, la convivencia entre los supuestos progenitores aunque no sea continuada ni more uxorio, un pronunciamiento penal aunque sea absolutorio en el que resulten probadas unas relaciones sexuales aptas pa-

ra la generación cuestionada...».

Otros autores, rehusan hacer enumeraciones, entendiendo que de lo que se trata es de un indicio. Como dice Carballo González, el principio de prueba no puede llegar a tener la entidad de una prueba, puesto que no puede adelantarse en el tiempo el cumplimiento de un paso procedimental, proposición y práctica de prueba fijado por las leyes.

En la disposición legal que analizamos nos encontramos con que una Norma Sustantiva añade una carga especial de admisibilidad de la demanda a la exigencia general que establece el artículo 524 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que fija que en toda demanda debe concurrir:

1º Una enumeración sucinta de los hechos y los fundamentos de derecho.

2º Que se fije con claridad y precisión lo que se pide.

3º La persona contra quien se proponga la demanda.

4º Expresar la clase de acción que se ejercita cuando por ella haya de determinarse la competencia.

Pues bien, el artículo 127 C.C. consagra en vía sustantiva un auténtico PRESUPUESTO PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA, que en caso de no observarse el mismo provoca una fulminante inadmisión, es decir, por añadidura a esta acción se le revisite de una carga especial que frustra desde el origen la interposición de la demanda.

En el Proyecto se expresaba: «El Juez rechazará de plazo la demanda si con ella no se presenta un principio de prueba suficiente de los hechos en que se funda». Debido a las críticas se modificó la forma, si bien el fondo sigue siendo el mismo.

Para la acción de filiación necesitamos un elemento probatorio referido al hecho de la filiación controvertida (que reclamamos o que impugnamos); darle a la demanda una redacción, un contexto y unos elementos de conocimiento que determinen o reflejen una posible verdad que pueda deducir o implicar una primera convicción judicial, PRESUPONIENDO en el Juez una cierta razonabilidad o posible práctica probatoria. El juez presume de lo alegado

que entre actor y demandado ha podido existir una conducta determinante de la filiación (en la reclamación) o no ha podido existir (en la impugnación). Si decide admitir la demanda y dar trámite a la misma, la resolución judicial adoptará la forma de PROVIDENCIA, y estará sujeta a recurso de reposición (art. 376 y ss. de la L.E.C.), en caso contrario deberá dictar un AUTO, expresando los motivos en que se funda, y contra el mismo cabe interponer recurso de reposición y de apelación (art. 369 L.E.C.), no existiendo unanimidad sobre la procedencia del recurso de casación.

Esa primera convicción, como es lógico, puede resultar no probada en autos y, por tanto, no ratificada esa primera impresión, y desestimada la acción.

Es principio rector para la admisión de la demanda, según el art. 524 L.E.C. y para la probanza de la acción, que se debe formular un alegato, lo más verosímil posible, relatar los hechos con claridad y precisión, instrumentar lo alegado con base probatoria, a fin de que nos confirmen nuestra petición, y si todo ello no se acredita por «CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMITIDO EN DERECHO», se rechazará la acción, se desestimará la demanda y se apreciará la temeridad o mala fe con la imposición de costas.

A esto se une que el Juicio de Menor Cuantía, a pesar de ser cajón de sastre para muchas cuestiones, reúne bastantes garantías de procedibilidad, amplias y detalladas fases, periodos de prueba para proposición y práctica, comparecencia previa, contestación, reconvencción, conclusiones... No es un procedimiento abreviado, ni incidental, para exigir rigurosamente un principio de prueba de los hechos en que se funda como presupuesto de admisibilidad de la acción.

JUSTIFICACION:

Cuando se promulgó la Constitución en 1978 y se estableció en su artículo 39,2 la libre investigación de la paternidad, por parte de la doctrina española se manifestó una fuerte preocupación ante la posible demanda masiva de reclamaciones de filiación (sobre todo de paternidades). En este sentido Por-

tero Sánchez (Constitución y Política Familiar, el Hecho Religioso en la Nueva Constitución Española, Obra Colectiva C.S.I.C. Salamanca, 1979, pag. 312) opinaba (literal) «si creemos de estricta justicia que se posibilite la investigación de la paternidad, no obstante, consideramos que debe tenerse cuidado en cómo y hasta donde se va a llegar en la materia. No aceptarla sería injusto; admitirla sin más o sin imponerle unos correctos límites podría dar lugar a enormes problemas, no sólo familiares sino incluso sociales ante situaciones de atribuciones arbitrarias de paternidad con fines ajenos a la veracidad y a la justicia... Pensemos, además, en que el honor y la dignidad de las personas es también un derecho fundamental recogido y defendido en la Constitución».

(Este discurso se producía cuando en el Código Civil había clarísimos preceptos —Art. 136,2 y 140,3— que permitían la investigación de la maternidad en todo caso, luego el honor y la dignidad referidos era la de los hombres).

En otra corriente tenemos a Díez Picazo y a Fosar Benlloch que mantenían que la falsa imputación de una Paternidad puede ser castigada, penalmente incluso si el caso lo requiere, pero el riesgo de que tal cosa ocurra no debe restringir una amplísima investigación de la paternidad, basándose en el artículo 14 y 24 de la Constt. así como en el art. 68 del Tratado de Roma «toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, quién decidirá... sobre sus derechos y obligaciones civiles».

Sin embargo prosperó la tesis restrictiva según la cual se deben exigir ciertos requisitos especiales en la investigación de la paternidad que no se exigen para la admisión de una demanda cualquiera ante los Tribunales, lo que se tradujo en el comentado PRINCIPIO DE PRUEBA DEL ARTICULO 127 C.C., justificándose en la Exposición de Motivos del Proyecto, en «impedir que a voluntad de cualquier interesado puedan llevarse sin límite a los Tribunales cuestiones que tan íntimamente afecta a las personas.

Han sido numerosos los autores que han justificado esta limitación al principio de verdad biológica que recoge el Código Civil tras la reforma, en la necesidad de preservar la paz familiar. A modo de conclusión, nosotros pensamos, que si algún límite debe tener este principio éste debe venir inspirado en el interés del menor, y no creemos que la forma adecuada sea la de establecer restricciones en la admisión de la demanda, inspirada más bien en concepciones tradicionales de protección al honor, la moral y la tranquilidad de la familia «matrimonial-patrimonial».

Por ello, proponemos para debate la supresión del apartado 2 del artículo 127, ya que consideramos que ante una intromisión ilegítima en el honor o la intimidad personal o familiar de un individuo, éste pueda utilizar los medios adecuados establecidos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sin perjuicio de las acciones penales que le pudieran corresponder, medios legales más adecuados para ese fin

que el apartado 2 del art. 127.

En otro orden de cosas, no debemos olvidar que las pruebas biológicas ofrecen, hoy día, una mayor garantía de veracidad en sus resultados que resulta ingenuo plantear maliciosamente falsas imputaciones de paternidad.

BIBLIOGRAFIA:

- * Estudios de Derecho de Familia, Tomo 1, La Constitución de 1978 y el Derecho de Familia.
- * Las acciones de Reclamación de la Filiación.
Julio Carbajo González, Ed. Bosch, 1ª Edición - 1988
- * Familia y Matrimonio en la Constitución Española de 1978.
Yolanda Gómez, Publicaciones del Congreso de Diputados, 1990, Monografía, 18.
- * Fundamentos del Derecho Civil.
José Puig Brutau, Ed. Bosch, 1970
- * Comentarios al Código Civil
Carlos Vázquez Iruzubeta.
- * La Ley, 1982-3, 766
Martínez Calcerrada, Luis: «La Posesión de estado en la filiación».
- * La Ley, 1982-4, 1071
Martínez Calcerrada, Luis: «Admisión de demandas de filiación. Ordenación procesal de los litigios sobre filiación».
Enrique Fosar Benlloch. Ed. Bosch, S.A. 1981

CURSOS DE VERANO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

MESA REDONDA SOBRE EL MINISTERIO FISCAL

Durante los días 3 al 7 de Agosto pasado, tuvo lugar en el Hotel Playadulce, y dentro de los cursos de verano que la Universidad Complutense lleva a cabo en Aguadulce, un curso sobre el «Porvenir de la Carrera de Derecho», del que ha sido Director D. RAFAEL IRUZUBIETA FERNANDEZ, Doctor en Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

En el mismo, se han impartido una serie de conferencias sobre las distintas salidas de la Carrera de Derecho, desde el ejercicio libre de la Abogacía a las oposiciones a los diversos cuerpos del Estado.

El día 5, por la tarde tuvo lugar una Mesa Redonda sobre «LA IMPORTANCIA DEL MINISTERIO FISCAL EN UN ESTADO DE DERECHO», con la concurrencia de gran cantidad de Profesionales del Derecho de Almería, en sus diversos estamentos, además del alumnado que estaba matriculado.

La mesa estuvo formada por:

Ilmo. Sr. D. Fernando Brea Serra, Fiscal de la Audiencia Provincial y Profesor-tutor de Derecho Penal de la UNED, que actuó además como moderador; Sr. D. Enrique Ruiz Vadillo, Magistrado y Fiscal, Presidente de la Sala 2.^a del Tribunal Supremo; Excmo. Sr. D. Cándido Conde Pumpido, Teniente-Fiscal del Tribunal Supremo, jubilado; Ilmo. Sr. D. Rafael García Laraña, Magistrado de la Audiencia Provincial; Ilmo. Sr. D. Ramón Muñoz Sánchez, Decano del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería; y D. Rafael Iruzubieta Fernández.

D. Fernando Brea planteó el tema desde la perspectiva constitucional del Ministerio Fiscal, examinando su con-



Rafael Iruzubieta Fernández. Director del Curso

figuración en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870, en el Estatuto del Ministerio Fiscal de 1926, en la Constitución de la República de 1931 y en la Ley Orgánica del Estado de 1967 hasta llegar a la actual configuración del mismo en la Constitución de 1978 y en el Estatuto Orgánico al Ministerio Fiscal de 1981 haciendo hincapié en que se trata de una Institución fundamental en un Estado democrático de Derecho, independiente del Poder Judicial, pero también del Ejecutivo sin perjuicio de que a este Poder corresponda la propuesta al Rey del nombramiento del Fiscal General del Estado y resaltando que en cualquier caso el Ministerio Fiscal está subordinado, no solo a los principios de unidad y dependencia jerárquica, sino especialmente a los de legalidad e imparcialidad.

D. Enrique Ruiz Vadillo defendió la tesis del Ministerio Fiscal como Magistratura postulante, porque está sometido

a los principios de legalidad e imparcialidad al igual que Jueces y Magistrados ya que el hecho de la unidad que preside su actuación y el sentido jerárquico de su estructura en nada puede obstaculizar la equilibrada efectividad de su actividad dirigida siempre a defender la Ley. Rechazó el Sr. Ruiz Vadillo que el Fiscal, al igual que sucede en el modelo norteamericano, pueda actuar bajo el llamado principio de oportunidad y así solo sometido al de legalidad.

Por su parte, D. Cándido Conde Pumpido, sin perjuicio de mantener, como todos los miembros de la mesa, la sujeción del Fiscal a los citados principios de imparcialidad y legalidad, defendió la tesis, contraria en parte a la del Sr. Ruiz Vadillo, de que el cumplimiento de este principio es compatible con que el Fiscal actúe bajo el denominado «principio de oportunidad», pero sólo y exclusivamente en los casos reglados, o sea cuando la propia Ley lo autorice así, precisamente por el sometimiento a la legalidad.

D. Rafael García Laraña, se refirió a la intervención del Ministerio Fiscal en asuntos civiles: incapacitación, menores, adopción, ausencia, derecho de familia, tutela, justicia gratuita, etc. Precizando que la actuación del M. Fiscal lo era en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley.

D. Ramón Muñoz Sánchez hizo referencia al Ministerio Fiscal y sus relaciones con los Colegios de Abogados y con la Abogacía, exponiendo las magníficas relaciones de colaboración que siempre han existido entre la Fiscalía de Almería y el Colegio de Abogados. Señaló algunas cuestiones sobre incompa-

tibilidad para ejercicio de la Abogacía por el Fiscal (art. 57,6 del Estatuto O. del Mi. Fiscal), funciones paralelas a veces contrarias en asuntos penales, coincidentes en ocasiones en asuntos civiles, intervención del M. Fiscal en expedientes de concesión del beneficio de justicia gratuita. Así como actuaciones del M. Fiscal frente a los Colegios de Abogados en relación con la Ley 62/78, de 26 de Diciembre de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, con ocasión de las suspensiones producidas en los servicios de turno de oficio y de asistencia a detenidos.

Posteriormente se abrió un coloquio con numerosas intervenciones, de Profesionales y alumnos con los miembros de la Mesa, destacando en los asistentes la preocupación por las facultades del Poder Ejecutivo tanto en la propuesta al Rey del nombramiento del Fiscal General del Estado como en la designa-

ción de otros cargos de la Carrera Fiscal, y abogando porque se dote a la Institución de todos los medios humanos

y materiales para el mejor desarrollo de la importante función que al Fiscal encomienda la Constitución.



DERECHO Y ABOGACIA

Durante el Curso sobre el PORVENIR DE LA CARRERA DE DERECHO celebrado en Aguadulce en los días 3 a 7 de Agosto de 1992 y organizado por la Universidad Complutense, Sala de Togas ha querido conocer la

opinión de tres Ilustres participantes en el mismo, Don Enrique Ruiz Vadillo, Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, profesor de la Universidad, Vocal permanente de la Comisión General de Codificación y Presidente

del Instituto de Europa en España; Don Cándido Conde Pumpido, ex-Teniente Fiscal del Tribunal Supremo; y Don Rafael Iruzubieta Fernández, Doctor en Derecho, Abogado; que amablemente han contestado las siguientes preguntas:

1.- ¿Que opinión les merece el Curso sobre «El Porvenir de la Carrera de Derecho» que organiza la Universidad Complutense en Aguadulce?

Señor Ruiz Vadillo: Magnífico. El clima de serenidad compatible con un ambiente de extremada cordialidad ha presidido la actividad del curso que ha resultado, creame, interesantísimo. A este resultado ha contribuido con sus intervenciones, tan atinadas como oportunas en derecho: Don Rafael Iruzubieta, ilustre Jurista y Abogado y la Secre-

taria Doña Marta Iruzubieta con su eficacia y simpatía.

He notado en general poca participación de los alumnos que, en cambio, han prestado una atención ejemplar a las conferencias. Las conversaciones con ellos se han producido en los pasillos, algo muy frecuente por otra parte

en este tipo de encuentros. Si al matricularse se les entregara las conclusiones de cada ponencia, se facilitarían probablemente las intervenciones.

Señor Conde Pumpido: Es un curso interesante para los alumnos, que pueden conocer así cuales son las funciones, perspectivas, vivencias y dificul-

tades de cada una de las Carreras y actividades jurídicas. Ello, creo, les servirá de ayuda en su futura elección.

Señor Iruzubieta: Siendo el Director

del Curso, mi opinión vale poco. Pero, si se me admite, tengo que decir; una vez celebrado que el curso ha sido un éxito. La razón se debe a que en la Universidad ordinaria o «de invierno» no

se habla de las salidas del Licenciado en Derecho; y ese vacío ha sido cubierto por este curso, al que ha concurrido un importante número de alumnos.

2.- ¿Cual es su opinión sobre la abogacía del futuro?

Señor Ruiz Vadillo: En un Estado de Derecho como el nuestro la abogacía ha de desempeñar un papel decisivo en su desarrollo. Lo he dicho muchas veces y el Ilustre Decano del Colegio de Almería Don Ramón Muñoz ha tenido la amabilidad de recordarlo en sus interesantísimas intervenciones. La abogacía es un instrumento indispensable para la realización de la Justicia tanto en su versión Judicial como en la extrajudicial.

Lo que sucede es que paralelamente a su importancia aparecen las graves dificultades que comportan su ejercicio. La imperiosa necesidad de estar al día legislativa, jurisprudencial y científicamente —y la venturosa integración

Europea añade aún mayor complejidad— la constante entrega a la tarea, sin horarios ni a veces descanso, la defensa de su libertad e independencia como notas esenciales a su actuación, constituyen datos muy significativos de la grandeza de la función.

Por ello se equivocan quienes eligen este camino de la abogacía si al hacerlo quieren evitar el esfuerzo de una oposición. Bajo otras coordenadas un denominador común nos une: la dificultad de nuestra tarea.

Señor Conde Pumpido: Pienso que se acentuarán las líneas que ya se inician en la actualidad: una mayor especialización, obligada por el aumento de la

complejidad de la vida jurídica y económica; la conveniencia del trabajo en equipo, esto es, de los despachos colectivos; y un predominio de la actividad de asesoramiento y dictamen sobre la litigadora.

Señor Iruzubieta: La abogacía del presente puede y debe mejorarse, pensando en el futuro. La competitividad ha aumentado extraordinariamente, y ese es un reto para el futuro del que debe ser consciente todo licenciado que se decida por el ejercicio libre de la profesión. En otro orden de cosas, yo creo que el futuro de la abogacía es muy prometedor.

3.- ¿Que opinión tiene sobre el ejercicio de la Abogacía en España?

Señor Ruiz Valdillo: Es obligado para mi dejar constancia una vez más de la gratitud que debo a tantos y tantos abogados como he conocido en una ya larga vida de servicio de la justicia que han sabido dar ejemplo de como se pueden hacer compatibles el rigor científico de sus planteamientos jurídicos, la firmeza de sus convicciones y el respeto a quienes discrepan. El Derecho es en definitiva el único camino posible de alcanzar la única paz posible a través de la Justicia. En este ideal nos encontramos y nos vamos a seguir encontrando jueces y abogados, abogados y jueces.

Por ello quiero aprovechar esta

oportunidad para enviar a todos los profesionales del derecho, Abogados, Jueces, Fiscales, Magistrados y Procuradores el abrazo cordial como símbolo de tantas y tantas cosas y de tantos ideales como nos une en el empeño común de construir cada día un mundo más feliz por ser más justo, lo que significa más humano.

Señor Conde Pumpido: Mi experiencia me inclina a considerar como buenas, en líneas generales y con las excepciones que confirman la regla, la actuación de los letrados, que son el contrapeso necesario para una buena justi-

cia. Creo, sin embargo, que debiera cuidar la Abogacía, con mayor atención el turno de oficio, para que no se incumpla el derecho a una buena defensa de los acogidos a él, y tal vez, ser más exigentes en el aspecto deontológico, en bien de la mayoría de la colectividad de la Abogacía, salpicada a veces por la conducta irregular de unos pocos.

Señor Iruzubieta: En general, buena, aunque hay que esforzarse por superar su nivel de calidad, sobre todo las jóvenes promociones de abogados.

LOS PARTIDOS JUDICIALES PURCHENA



Por Miguel GOMEZ OLIVER
Catedrático de Historia Contemporánea
Universidad de Granada

Partido judicial más extenso de la provincia, desde la Ley de 21 de Abril de 1834, (21 pueblos hasta su supresión en la década de los 60) que ocupaba la mayor parte de los pueblos del Alto y Medio Almanzora y Sierra de Filabres. Diversidad, pues, geográfica que influyó en el poblamiento y medios de vida.

Un poblamiento muy antiguo: habitado desde el Paleolítico, tiene su mayor auge demográfico en época musulmana, en la que la ciudad de Purchena y su castillo se convierten en vigía y defensa de la Vega del Almanzora, con las espaldas bien cubiertas por la Sierra de Filabres.

Conquistada por Castilla desde 1488, tras la caída del reino nazarí, la mayor parte del partido quedó en manos de la Corona, aunque algunos pueblos y lugares fueron entregados en régimen de señorío a la nobleza castellana (el duque de Escalona en Tijola, Serón y Bayarque). La expulsión de los moriscos a fines del XVI quebró el

aumento demográfico de tal modo que la población se vió reducida a la mitad durante el siglo XVII y sólo despegaría a mediados del XVIII, como muestran las relaciones de vecinos del Catastro del Marqués de la Ensenada.

Mediado el ochocientos, la evolución demográfica de la zona se ajusta en todo a la dinámica poblacional de la provincia, como demuestra el trabajo espléndido de Donato Gómez Díaz. Si acaso, la tendencia a la baja es más acusada que en otras comarcas almerienses, favorecidas en distintas coyunturas del siglo XIX, ora por la fiebre minera (Berja, Sierra Almagrera, Sierra Bédar), ora por el boom de la uva de mesa (Campo de Dalías, Canjáyar) cuya bonanza traspasó las primeras décadas del 900.

De todos modos, la mayor quiebra de población se produjo en las décadas de 1950 y 60 con la emigración fortísima a Cataluña y posteriormente a Europa Occidental, si bien la sangría no fue extrema debido al efecto de fijación de

población que el mármol de Macael y el boom de la construcción produjeron durante el desarrollismo franquista.

En cuanto a la actividad económica dos han sido los pilares tradicionales de la zona: la agricultura y la minería.

Una agricultura de cultivos muy variados en la Vega del Almanzora, con una distribución bastante equilibrada de la propiedad de la tierra en la que la mayoría de los propietarios eran cultivadores directos desde mediados del siglo XVIII, y donde no se perdió la tradicional cultura del regadío tras la expulsión de los moriscos. Hortalizas, frutales y maíz fueron sus principales productos prácticamente hasta 1950-60, en que casi todo el regadío se reconvirtió al cultivo parralero, al calor de la fiebre exportadora que recorrió la provincia durante 20 años, y que, como es sabido, quebró de forma estrepitosa en la mayoría de las comarcas provinciales.

En el secano, cereal y olivar fueron los principales cultivos, con una propiedad de mayores dimensiones, en muchos casos cedida en arrendamiento o medianería; junto a ellos, aprovechamiento de los atochares serranos para la exportación de esparto hasta principio del actual siglo (con la consiguiente degradación del medio que ello supuso en la sierra).

Por su parte, la minería ha tenido —y continúa teniendo— su más firme puntal en el mármol. Y hablar de mármol es hablar, básicamente, de Macael cuyas canteras se explotan desde época inmemorial, pero también de Cóbdar, Albanchez, Purchena o Tahal.

Unas canteras que continúan siendo propiedad municipal en Macael y que escaparon a la Desamortización de Madoz, por su carácter comunal, y a diferentes intentos de privatización —ya en este siglo— que dieron lugar a largos y memorables pleitos, fallados a favor del Municipio.

Actividad que ha supuesto para la comarca una auténtica lluvia de «oro blanco», más allá del tópico, puesto que ha servido como factor de fijación de población, como difusora de industrias de transformación (en Cantoria, Fines, Olula y Purchena), como sostenedora de una importante flota de camiones, desde Albox a Purchena y, en definitiva como la mayor riqueza natural capaz de redistribuir rentas en toda la comarca, pese a que el «minifundismo empresarial» haya puesto en peligro puestos de trabajo en épocas de crisis.

Desde los años veinte y hasta fines de los sesenta, el hierro de Las Menas de Serón fue la otra actividad minera, ésta en manos de empresas inglesas. A su actividad se debió poderosamente la construcción del ferrocarril Baza-Almendricos y con él la salida a Levante de los productos comarcales. Mina y ferrocarril hoy inactivos, una por agotamiento de los filones y el otro por incuria administrativa.

Como es fácil imaginar, en este recorrido a vuelapluma por los factores estructurantes de la comarca (población y economía) se advierten los avatares que, desde el punto de vista administrativo, ha sufrido el partido judicial de Purchena. Creado, como se ha dicho, en 1834 sobrevivió durante más de 130 años para ser suprimido a fines de los sesenta, como fiel reflejo de la decadencia económica y poblacional de la zona

y quizás también de una cierta pereza de los políticos provinciales del momento. La nueva ley de Planta y Demarcación ha repuesto a Purchena como cabeza de partido judicial, dando respuesta a la ilusión de todo un pueblo orgulloso de su historia. En la anterior etapa ocuparon con dignidad y profesionalidad este Juzgado de Primera Instancia, entre otros juristas, don Antonio de la Torre, después Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, don José Rodríguez Jiménez, almeriense, hoy Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, y don Abelardo González Ramos y don Emilio Navarro Esteban que accedieron con posterioridad a los cargos de Presidente y Magistrado respectivamente de nuestra Audiencia Provincial de Almería.



JURISPRUDENCIA

NOTAS Y COMENTARIOS SOBRE RESOLUCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

José M.^a REQUENA

1.- SOBRE LA INVIABILIDAD DE LA EXCEPCION DE LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO. ANTE EL EJERCICIO DE LA ACCION DECENAL POR RUINA EN LA CONSTRUCCION DEL ART. 1.591 CC.

Habiendo tenido oportunidad, como la hemos tenido, de sufrir la estimación por parte de algún Juzgado de instancia, de la excepción de litisconsorcio pasivo necesario en casos de reclamación por vicios en la construcción, me parece relevante y loable, el estudio que hace la Sala en su sentencia de 15-2-92 (Ponente, Ilmo. Sr. García Laraña), ratificada por otra de 28-3-92, sobre la difícil concurrencia de tal excepción en los supuestos normales, argumentando la dificultad del planteamiento con éxito de la misma, en base a que, ante el ejercicio de la acción decenal por vicios en la construcción, «solo cabe plantear tres situaciones, todas ellas con la misma conclusión excluyente de la excepción en estudio: 1) que obren datos suficientes que permitan deslindar e individualizar las causas de la ruina, atribuyéndose estas a alguno o a algunos de los demandados conforme al reparto de responsabilidades establecido en el art. 1.591 y complementado por su interpretación doctrinal y jurisprudencial, en cuyo caso la demanda habría de ser acogida respecto al demandado o demandados res-

ponsables; 2) que la prueba no acredite responsabilidad alguna respecto de los traídos a la causa, en cuyo supuesto el pronunciamiento será desestimatorio sin perjuicio de que la demanda pueda reproducirse frente a otros sujetos que puedan ser responsables, ya que el reparto de débitos contenidos en el art. 1.591 del CC. prima la mancomunidad simple salvo que las responsabilidades no puedan deslindarse nitidamente tras la practica de la prueba, y por tanto en tal caso no sería de aplicación el art. 1.252-3 supuesto 2º del CC. de manera que tampoco en este caso la fuerza de cosa juzgada afectaría a terceros no intervinientes en el pleito, y 3) que no haya bases probatorias suficientes para delimitar mancomunadamente las responsabilidades en atención a la génesis de la ruina, en cuyo caso la mancomunidad inicial se troca en una solidaridad pasiva entre los intervinientes en la obra, sin perjuicio de ulteriores repeticiones entre ellos, pudiendo el perjudicado dirigirse contra cualquiera de los obligados o contra todos ellos, a su elección, conforme a lo dispuesto en el art. 1.144 del CC. (Ss. 16 de Junio de 1984, 30 de Septiembre 1991, etc.), por todo lo cual, debe excluirse en el presente caso, la necesidad de litisconsorcio pasivo alegada por los recurrentes».

Seguramente la exposición no agota el tema, y desde luego ha de estudiar-

se tal posicionamiento con suma delicadeza y atención cuando la reclamación viene matizada con alguna complejidad derivada de la legitimación activa para el ejercicio de tal acción decenal o por vía del ejercicio de la repetición posterior entre responsables solidarios, pero sin duda constituye una muy clara referencia, ante la habitual formulación de la excepción litisconsorcial en este tipo de acciones judiciales ejercidas por terceros ajenos a la promoción y construcción.

2) SOBRE LA CAUSA SUBYACENTE DE AFIANZAMIENTO EN LAS LETRAS DE CAMBIO DE FAVOR O MERA COMPLACENCIA.

Dicta la Sala con fecha de 27 de Febrero de 1992, (ponencia Ilmo. Sr. Espinosa) una singular sentencia en causa de ejecución cambiaria, en la que quedando probado previamente, que entre la sociedad libradora y la compañía aceptante-demandada, no se ha producido provisión de fondos, al no existir entre las mismas relaciones comerciales, ya que las únicas relaciones que constan, han existido entre la libradora ejecutante y un socio de la segunda (aunque sobre las mismas ni se realiza aclaración alguna, ni se hace en la sentencia ninguna otra referencia a su montante o relación con la cambial), dice la sentencia que traigo a colación, que

«partiendo de la prueba de la falta de provisión de fondos, —cuya prueba incumbe el ejecutado tras la entrada en vigor de la Ley Cambiaria, —Ss. A.P. Granada 24-4-89 y S. Cruz de Tenerife 20-9-89— procede examinar la segunda causa de oposición, es decir la existencia de una letra de favor o complacencia. En estas letras, —se argumenta— la provisión de fondos no existe en un sentido material pero no por eso deja de existir esta, porque como viene señalando el T. Supremo desde la S. de 3 de Junio de 1946, las letras de favor no son instrumento de un contrato de cambio, ni son en si un contrato causal, sino instrumento de otro subyacente del que trae causa, en este caso, la obtención de fondos para el mismo aceptante de modo que en el contrato subyacente existe la causa de las letras, no en estas mismas, y es él, con independencia de la provisión de fondos y de la cláusula valor en donde se encuentra el motivo de la razón de aceptar (STS. de 9 de Octubre de 1958) criterio seguido despues en muchas sentencias como la de la A.P. de Granada de 19 de Mayo de 1985 en donde se alude a estas letras al decirse que en ellas la causa es un negocio de afianzamiento que por su forma cambiaria lleva implícito el rigorismo de las declaraciones cambiarias. En consecuencia con lo anteriormente expuesto y partiendo de la base de que la letra fue de favor, esta tendría su causa en el negocio de afianzamiento sin necesidad de demostrar la provisión porque tales letras son el instrumento representativo de un crédito (S.A.P. de Santa Cruz de Tenerife de 30-3-1962), procediendo por tanto confirmar la sentencia de instancia y rechazar el motivo de oposición, a saber la falta de provisión de fondos por ser una letra de financiación o favor, porque lo que caracteriza a estas letras es precisamente su falta de provisión de fondos».

Y digo que me parece singular la citada resolución porque, si he entendido correctamente tales fundamentos —y con la reserva derivada del desconocimiento de la probanza y alcance en autos acerca de aquellas otras relaciones comerciales que se mencionan existen o han existido entre la libradora y un socio de la librada aceptante— la cuestión doctrinal que plantea sobre la relación entre la falta de provisión de

fondos y la existencia de letra de favor o complacencia, así como las cuestiones referidas a su prueba y forma de alegación, en parte resulta muy ilustrativa y en algún extremo afronta temas muy poco pacíficos, con soluciones jurisprudenciales confusas o contradictorias.

Resaltar de entrada la inversión probatoria que sobre la falta de provisión de fondos ha producido la nueva Ley Cambiaria, me parece obligado, pues si tradicionalmente tal carga probatoria incumbía al librador ejecutante (STS. 24-3-59 y 17-11-60, A.T. Granada 11 Junio y 17 Octubre 1983, etc.) la nueva regulación cambiaria ha elevado el rigor del puro negocio fiduciario —casi como abstracto—, al imponer la carga probatoria al librado, como ciertamente recogen las resoluciones que se citan, agravando en extremo la posición del librado, que ante un hecho «negativo» —improvisión de fondos— se encuentra en situación de mayor dificultad probatoria que la que se derivaría para la probanza del hecho positivo —la certeza de la provisión— para el ejecutante, y desligándose con ello de la nutrida doctrina del T. Supremo respecto a la carga probatoria, recogida en Ss. de 3-6-35, 20-4-49, 17-11-60, etc.

A partir de tal premisa, conviene exponer como la oposición ejecutiva que resuelve dicha sentencia, para excepcio-



nar en definitiva el carácter de favor o complacencia que al parecer pretende oponer a la reclamación, alega en primer término la «falta de provisión de fondos», justificándose la aceptación por razón de «firma de favor», lo que se invoca como segundo motivo de oposición, en cuanto que el librado habría aceptado la letra —dice— para favorecer al librador que así conseguirá por medio del descuento bancario un crédito garantizado por la relación cambiaria con el primero.

Ciertamente la inversión de la carga de la prueba introducida por la nueva Ley cambiaria y comentada más arriba, aconseja a mi modo de ver, el planteamiento que realiza el ejecutado, o sea, primero probar que no existe provisión de fondos —cuya carga hemos visto actualmente le corresponde— para intentar justificar seguidamente, y como motivo de oposición distinto e independiente, la naturaleza de favor y para descuento bancario que ha tenido la aceptación, y ello por cuanto como enseñan, entre otras la Ss. de la A.T. Granada de 11 de Junio y 17 de Octubre de 1983 y la de 8 de Junio de 1985 de la A.T. de Valladolid, la instrumentación procesal defensiva cuando el aceptante firmante de favor es demandado por el librador, es propiamente la «exceptio doli», como excepción causal subjetiva frente al obrar doloso del favorecido por la firma, mediante la invocación de los efectos anulatorios previstos en la ley, lo que, al margen de mostrarnos la vía procesal de oposición adecuada —distinta a la propia alegación de falta de provisión— revela asimismo la posibilidad de invocar con éxito tal causa de oposición en dicho supuesto de letra de favor.

Que no pueda invocarse la falta de provisión de fondos ni la exceptio doli derivada del carácter de letra de favor o mera complacencia, por el aceptante frente a un tercero tenedor cambiario —generalmente un banco— puesto que precisamente esa falta es característica de esta clase de letras de «financiación», es cuestión clara derivada de los Arts. 33 y 20 de la L. Cambiaria y reconocida de forma extensa y pacífica por la jurisprudencia desde la recientísima del T. Supremo de 15-10-91, hasta la citada en la resolución que comento. Lo peculiar

de esta, sin embargo, es que dados sus términos podría pensarse —debo expresar de nuevo mis reservas hacia el alcance real de la fundamentación jurídica comentada, dada la escasísima referencia existente sobre la base fáctica de autos, y desde luego reiterar que estos comentarios se realizan al margen de la valoración que hayan merecido unos hechos concretos a la Sala— que está resolviendo en este supuesto una reclamación efectuada por el teórico «favorecido» frente a su hipotético «afianzador» o persona de presumida solvencia a juicio del banco —como dice el artículo 11 de los estatutos del Banco de España— que se presta a facilitar el descuento y obtención de liquidez por

via cambiaria, y como tal, operación lícita y verdadera, encuadrable su causa en el Art. 1.276 del C. Civil, configurando un negocio de fianza del art. 1.822 del C. Civil y 430 del C. Comercio, (Cfr. S.A.T. Madrid 14-6-82); y si el «afianzamiento» que subyace en tal aceptación, es encuadrable como digo en la figura de la fianza frente a tercero, como tal, no podríamos dejar de preguntarnos si ¿puede ser susceptible de exigibilidad por el mismo beneficiario frente a su fiador? —Téngase en cuenta que en las letras de favor, el hecho de que el título pase a poder de terceros es precisamente determinativo de su creación (Casals, Estudios de Oposición cambiaria, pag. 593).

Entiendo, que el nuevo régimen de oposición cambiaria derivado de los Arts. 67 y 20 de la Ley de 16 de Julio de 1985 permite al aceptante-demandado oponer al librador demandante las excepciones basadas en sus relaciones personales con él, entre las que se puede encuadrar la de inexistencia de causa de la obligación de pago, sin que la doctrina jurisprudencial sobre el afianzamiento como causa de la obligación cambiaria, nacida para la protección de terceros, pueda limitar y mucho menos suprimir, las posibilidades de esgrimir como excepción personal interpartes, las que se derivan de la letra de favor o complacencia.





LA CIRCULACION, LA MUERTE Y UN PRECEPTO FUNDAMENTAL

La estadística de los accidentes de circulación cobra día a día proporciones gigantescas.

Los fines de semana y las fechas clásicas de iniciación y terminación de temporadas vacacionales, Navidad, Semana Mayor y periodo estival, nos sorprenden y abruman con el número de víctimas yo diría más bien que nos afligen pero no nos sorprenden.

Anticipadamente podemos vaticinar el número aproximado de personas que van a morir en uno de esos días en las carreteras españolas, con un error relativamente pequeño.

Es lamentable esta sangría uniformemente periódica de vidas humanas, tan globalmente «previsible» como difícilmente «evitable». Y estoy utilizando términos jurídicos escasamente conciliables y aun contrapuestos.

El stress, el desenfreno y la irresponsabilidad se acercan a cotas intolerables cuando afectan al campo de la circulación vial. Quizás no pensamos que podemos ser nosotros mismos los que mañana nos quedemos para siempre en la carretera.

Es cierto que los múltiples quehaceres y proyectos asumidos nos van obligando a prodigar continuos desplazamientos, y que el elevado número de vehículos con que abastece el Mercado a toda la ciudadanía, hacen que aparezcan inundadas y colapsadas las vías ur-

banas e interurbanas de todas las categorías, redundando en aumento de riesgo circulatorio.

Pero también es verdad que no siempre es imprescindible el desplazamiento a motor, que el alcohol es enemigo irreconciliable en estos trances de viaje, y que es posible una mínima reflexión antes de ponerse al volante.

El Código de Circulación está informado por multitud de artículos, y las vías de circulación se salpican de señales verticales, horizontales y semaforicas (aun con deficiencias) con las que se pretende alumbrar y ayudar al conductor en su comprometida misión.

Sin embargo al margen de ello y de las estadísticas oficiales, que pueden ser más técnicas o reveladoras, expreso personalmente mi convicción: «**La velocidad excesiva es la madre y casi única causa de los accidentes mortales**».

Ríanse Vds. cuando les hablen de los problemas circulatorios creados por el conductor novato; burlense de los que aluden en los accidentes a las malas condiciones del vehículo; no presten atención a la importancia en la siniestralidad, de la vetustez de los coches, ni al rigor de la Inspección Técnica, valoren infimamente las deficiencias ópticas y acústicas del piloto, ironicen la motivación aducida de la estrechez de una vía (otro problema distinto es la necesidad de viales óptimos para el desarrollo de

los pueblos, especialmente en Almería, discriminada en grados intolerables); deleznen, en fin, la insuficiencia de señales y la densidad del tráfico, como agentes importantes de este azote social. Insisto en que son influyentes, pero a la hora de una valoración estadística especialmente de accidentes mortales, son una minucia al lado del influjo del exceso de velocidad (al que pueden ir o no unidos como causas concomitantes y absorbidas) con el subsiguiente **descontrol** para el imprevisto surgido.

Varios lustros patrocinando una decena de Compañías Aseguradoras y a sus asegurados me han permitido conocer y analizar los estragos circulatorios, desarrollo, concausss, nexos y desenlaces.

Si esa maraña de preceptos que componen el cuerpo jurídico de la circulación, exigibles y de obligado conocimiento, no los digerimos o no los retenemos en todo instante, a los que quieren salvar la vida propia y la ajena recomendando **QUE CONCENTREN SU ATENCION SOLO EN EL PRECEPTO NUMERO 17** (dominio del vehículo mediante moderación de VELOCIDAD).

Estoy harto de dialogar, en situación rayana a la discusión y enfrentamiento dialécticos, con conductores virtuosos y expertos que son exigentes en todos los preceptos y maniobras de la conduc-

ción, siendo sin embargo tolerantes para sí en el exceso de velocidad, en base a su pericia y a la diafanidad o visibilidad o buen estado de determinados tramos de calzadas.

Mi criterio es frontalmente opuesto: Es preferible —si no cumples toda la normativa, como debe ser— infringir las demás normas y que conduzcas lentamente y con control del vehículo, a ceñirte en todo el complejo de disposiciones viarias, reservándote la transgresión de la velocidad, por muy hábil y perito que seas. Dos vehículos lentos y «dominables», en situación infractora vial, pueden enmendar su error o las interferencias de un tercero, en altísimo número de supuestos, o con efectos, al menos, de infima trascendencia. Por contra, el experto conductor conocedor de motores, marcas, modelos y características de cada vehículo lanzado al mercado, incluso dotado de buenos reflejos, a gran velocidad y sin el coche totalmente controlado, no podrá evitar las deplorables consecuencias de una colisión violenta —aunque se ciña a otros cánones y preferencias viales, repetimos— cuando otro vehículo o peatón incidan en interferencias o transgresiones en su inmediatez zonal.



Si además, la presión sobre el acelerador la estimula una buena dosis de alcohol ingerido —realidad que se vá implantando— las consecuencias nos las narran a diario los rotativos españoles y algunos espacios de televisión, con gráficas y desgarradoras escenas (que muchos critican y yo alabo) en medidas de prevención siniestral.

Es posible que para muchos estas afirmaciones mías sean una elemental-



dad y obviedad por sabidas y aceptadas. No obstante, como para otros no lo son tanto, ni siquiera en la teoría, —menos en la práctica— me permito reiterarlas.

Por favor, si quieres salvar vidas —incluso la propia— «ATENCIÓN Y CEÑIMIENTO al artículo 17 del Código de la Circulación vigente».

Emilio ESTEBAN HANZA



CONGRESO DE DERECHO REGISTRAL

Entrevista con Juan Cuadrado

El Colegio de Abogados de Almería quiere estar presente en todas las manifestaciones jurídicas. Hoy le toca el turno a los Registradores de la Propiedad. Se ha celebrado en la pasada primavera el IX Congreso Internacional de Derecho Registral y queremos hablar con uno de los participantes en el mismo.

Se trata de Juan Cuadrado Cánovas, titular del Registro número Dos de los de Almería. En su despacho de la soleada Plaza del Marqués de Heredia, o de los Caballos, le preguntamos:

- ¿Cuándo se ha celebrado el Congreso?

• Los días 25 al 29 de mayo último en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Torremolinos.

- ¿Muchos participantes?

• Un centenar largo hemos asistido a las sesiones de Registradores españoles, y casi otro tanto de congresistas extranjeros, muchos de ellos de países americanos: Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Ecuador, Méjico, Estados Unidos, Puerto Rico, República Dominicana, Honduras, Costa Rica... De los

Europeos citaremos los representantes de Portugal, Francia, Holanda, Bélgica, Suiza, Suecia, Irlanda y Reino Unido. Africa estuvo presente a través de dos congresistas de Marruecos. Tres continentes en suma enviaron a sus juristas a la Costa del Sol.

- ¿Hablamos de alguna personalidad asistente al Congreso?

• Nuestro Director General, Antonio Pau Padrón, que en la apertura de las sesiones de trabajo habló de la influencia de la legislación hipotecaria española en Hispanoamérica; la profesora Lea Emilia Braune Portugal del Instituto del Registro Inmobiliario del Brasil; el Registrador y Catedrático de Civil, flamante Académico de Legislación y Jurisprudencia, Manuel Amorós Guardiola; y el también Registrador y Secretario General del Centro Internacional de Derecho Registral, Eugenio Fernández Cabaleiro, que con la Junta de nuestro Colegio Nacional llevó el peso de las tareas del Congreso y el publicista y profesor de la Universidad de San Juan de Puerto Rico, Eduardo Vázquez Bote, entre otros.

- ¿Temas tratados en vuestro Congreso?

• Los temas oficiales de trabajo fueron tres: El primero, «La Protección registral en los negocios inmobiliarios». El segundo, «Libre Circulación de capitales y su incidencia en el crédito hipotecario: La Comunidad Económica Europea y otras Comunidades internacionales». El tercero, «El Registro Mercantil o de Comercio: Seguridad jurídica y publicidad». Todas las sesiones fueron en plenario, presentando las correspondientes ponencias, la delegación española. Fueron muy movidas las discusiones, destacando por su afán polémico y deseo de perfeccionar los textos de las conclusiones propuestas, los juristas argentinos.

LUNES DIARIO
DEL IX CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL

En un solemne acto presidido por el Exmo. Sr. Presidente de Guatemala, se procedió a la presentación de la obra "Leyes Hipotecarias y Registrales de España e Iberoamérica".



Al acto asistieron varios componentes del Consejo de Ministros de Guatemala, el Ministro de Agricultura español, Pedro Solves, en su calidad de Ministro de Jornada español y Emilio Casanovi, Comisario General de la Expo.

Se celebró el acto académico de presentación del número extraordinario que la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario ha publicado con motivo del V Centenario.

Se declaró desierto el Premio de Estudios Hipotecarios, quedando convocado al Tercer Premio de Estudios Hipotecarios que con una dotación de cinco millones de pesetas.

AYER, HUELGA GENERAL

Se celebró el acto académico de presentación del número extraordinario que la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario ha publicado con motivo del V Centenario.



- ¿No crees que fueron de una gran amplitud los temas que me indicas? No pudo hablarse por ejemplo de uno muy actual para el derecho, la economía y el turismo, como la multipropiedad?

• ¡Hombre Jesús! Eso díselo a los organizadores, Ten en cuenta que en una asamblea de juristas de carácter internacional, hay que tratar cuestiones muy generales. A la vuelta a sus países, registradores, notarios, magistrados, que de todo ha habido en el Congreso, podrán exponer esas líneas generales ante las supremas instancias jurídicas de sus naciones y buscar en esas conclusiones a la fuerza extremadamente genéricas, la base de futuras reformas legislativas en el sugestivo campo de la Institución registral de la propiedad y del comercio.

- ¿Alguna anécdota del Congreso?

• Yo indicaría la edición durante los días que estuvimos reunidos en Torremolinos del periódico «Lunes Diario» en el que se recogieron ponencias conclusiones y artículos de todo lo tratado en la Asamblea. El periódico, «organo»



del Congreso fue obra de un grupo de registradores de Valencia, que todos los lunes se reúnen en aquella capital en Seminario y que publican el Boletín «Lunes 4.30». En esta ocasión han estado auxiliados por otros compañeros de Málaga y de la Junta del Colegio Nacional.

- Un Congreso es algo muy serio, pero también tendríais algunas partes festivas y quizás hasta algo emotivas en Torremolinos. Cuéntame, Cuadrado cuéntame.

• Desde luego. Nuestros consortes y acompañantes hicieron excursiones a diario, salvo el 28 jueves por la huelga general. Los congresistas estábamos lógicamente más sujetos a nuestros horarios de trabajo y solo podíamos pensar en que al anochecer podíamos saborear buenos platos de pescado de toda aquella zona malagueña.

Si tuvimos una jornada completa de descanso en la visita del miércoles 27 de Mayo al recinto de la Expo'92. Y ya que has aludido a si hubo algo especialmente emotivo en el Congreso te diré que si. Fue en el Auditorio del Pabellón de Plaza de América. Allí se presentó un número extraordinario de la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario y la obra «Leyes Hipotecarias y Registrales de España» en presencia, de don Jorge Antonio Serrano, Presidente de la República de Guatemala, nieto de un regis-



trador de la propiedad, que al enterarse de nuestros actos quiso asociarse a ellos en unión de varios Ministros de su Gobierno.

- ¿Algo más sobre el Congreso, Juan?

• Mucho más tendría que contarte, pero ya ves que andamos mal de tiempo. Sabes que nos han interrumpido con motivo de una consulta perentoria o de alguna firma urgente. Estamos abiertos al público desde las 8 de la mañana, y

ya son más de las 12. Tenemos tarea...

- Lo comprendemos y dejamos a Juan Cuadrado entre sus libros grandotes del Registro y un montón de escrituras por despachar. El como de pasada nos ha dicho que ya es un poco tarde. ¿Tendríamos que haber madrugado, para que nos dedicara más tiempo? Quizás. No en balde podría haberme pensado como periodista el lema jurídico del Registro de la Propiedad: «Prior tempore, potior iure».



NOTICIAS

EL PORVENIR DE LA CARRERA DE DERECHO

En los días 3 al 7 de Agosto pasado, se ha celebrado en Aguadulce un curso de verano sobre el porvenir de la carrera de derecho organizado por la Universidad Complutense de Madrid, en el que se han estudiado con información suficiente distintas carreras profesionales a las que se puede acceder con el título de licenciado en Derecho. En dicho curso se han tratado las siguientes materias:

Día 3 Agosto 1992

—El ejercicio libre de la Abogacía.
Rafael Iruzubieta Fernández

—La Docencia y la Investigación Jurídica
Carlos Palao Taboada

Día 4 Agosto 1992

—La función Pública: Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.
Juan Antonio Richart Chacón.

—La función asesora en las Cámaras Parlamentarias
Manuel Gonzalo González

—La Abogacía del Estado
Fernando Castedo Alvarez

Día 5 Agosto 1992

—La carrera judicial
Enrique Ruiz Valdillo

—La carrera diplomática
Agustín Gervás Sánchez

—La carrera fiscal
Cándido Conde Pumpido

Mesa redonda sobre la importancia del Ministerio Fiscal en un Estado de Derecho.

Moderador: Fernando Brea Serra
Participantes: Enrique Ruiz Vadillo,

Cándido Conde Pumpido, Rafael García Laraña, Ramón Muñoz Sánchez y Rafael Iruzurieta Fernández.

Día 6 Agosto 1992

—La Inspección de Trabajo
José Barrionuevo Peña

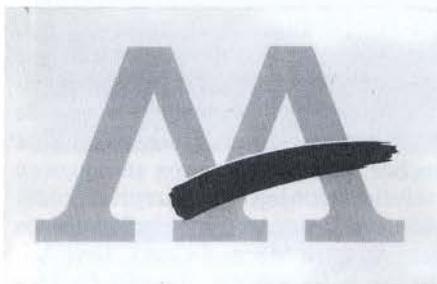
—El Abogado de Empresa
José Luis Elorriaga Santiuste

—La Inspección de Hacienda
Ignacio Gonzalez Vadillo

Día 7 Agosto 1992

—Notarías y registros
Salvador Torres Escámez

—La función consultiva en la actividad del Gobierno
Federico Trillo Figueroa Martínez
Conde



MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISION SOCIAL DE LA ABOGACIA

El día 27 de Junio se celebró en Madrid la Asamblea General de la Mutualidad de la Abogacía a la que asistieron el Decano del Colegio Ramón Muñoz Sánchez y el Tesorero Gabriel Alcoba Salmerón. En dicha Asamblea se informó sobre el orden del día de la reunión, se aprobó el balance del ejercicio de 1991 y el presupuesto para 1992. Se aprobaron las cantidades destinadas a la Obra Social para el año 1992 (Becas de estudios para hijos de Mutualistas y

pensionistas, gratificaciones extraordinarias para pensionistas, ayuda por maternidad, complementos por años de ejercicio etc). También se aprobó la modificación de algunos artículos de los estatutos y reglamentos. Se procedió a la elección de cuatro miembros de la Junta de Gobierno de la Mutualidad.

CONGRESO INTERNACIONAL DE URBANISMO

Durante los días 25, 26 y 27 de Septiembre de 1992, tendrá lugar en Cáceres el Congreso Internacional de urbanismo y conservación de las ciudades Patrimonio de la Humanidad.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 3

La O. de 8 de Julio de 1992 dispone que el Juzgado de lo Social núm. 3 de Almería entrará en funcionamiento el día 21 de diciembre de 1992.

JORNADAS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE PERSONAL SANITARIO.

Durante los días 8 y 9 de Octubre de 1992 se celebrarán unas jornadas sobre responsabilidad civil y penal del personal sanitario, organizadas por la Escuela de Ciencias de la Salud de la Universidad Complutense de Madrid.

INFORMATICA Y DERECHO

Durante los días 21 a 25 de Septiembre de 1992 tendrá lugar en Mérida el III CONGRESO IBEROAMERICANO DE INFORMATICA Y DERECHO. Información: Centro Regional de Extremadura de la UNED. Moreno de Vargas, 10 - MERIDA (España). Telf. 924-3150.

III JORNADAS SOBRE INTRUSISMO

La dimensión del quehacer profesional del abogado.

la formación del abogado como elemento de prevención del intrusismo.

El intrusismo encubierto.

MARBELLA 23 y 24 de Octubre de 1992



III JORNADAS SOBRE INTRUSISMO

LA IMAGEN DEL ABOGADO DE FIN DE SIGLO

organiza
Ilustre Colegio de Abogados de Málaga

MEDIDAS URGENTES DE REFORMA PROCESAL

Se han celebrado en el Salón de Actos del Colegio de Abogados unas Jornadas sobre la Ley 10/92, de 30 de Abril, de medidas urgentes de reforma procesal, durante los días 21, 22 y 23 de julio pasado. Se ha tratado de las siguientes materias:

—Los aspectos penales de la reforma

Francisco Javier Gómez Bermúdez
Magistrado-Juez del Juzgado de lo penal número 2 de Almería.

—Los aspectos civiles de la reforma
Fernando Jiménez Conde
Catedrático de derecho procesal de la Universidad de Murcia.

—Los aspectos contencioso-administrativos de la reforma.

Joaquín García Bernaldo de Quirós.
Magistrado especialista de la C. Administrativo del TSJ de Andalucía.

DERECHO EUROPEO

En los días 17 al 19 de Noviembre de 1992 tendrá lugar el XXII coloquio de Derecho Europeo sobre el tema «Responsabilidad Penal y Responsabilidad Civil de los profesionales. Presente y futuro de los conceptos de negligencia y riesgo», en la Laguna, (Tenerife), organizado por el Consejo de Europa en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad de la Laguna. Lugar: Aula Magna de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

DERECHO Y SALUD

Durante los días 25, 26 y 27 de Noviembre tendrá lugar en Barcelona el I Congreso «DERECHO Y SALUD» en el que se analizarán temas del mayor interés en materia de Derecho sanitario.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

Para la Asamblea de Decanos de Colegios de Abogados que había de celebrarse el día 26 de Junio pasado se habían convocado elecciones al Consejo General de la Abogacía. Los candidatos que se habían presentado a la elección fueron proclamados electos, ya que en los distintos grupos en los que era posible la presentación de candidaturas, hubo igual número de candidatos que vacantes. Continua como vocal de dicho Consejo el Decano del Colegio de Abogados de Almería Ramón Muñoz Sánchez. La representación andaluza en el referido Consejo está integrada, además, por Luis Angulo, Julio Ramos Díaz, Agustín Moreno Cano, José Angel García Fernández, Daniel Cuadra Bellido y Rafael López Cantal.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Del día 15 de Julio de 1992 el Magistrado Manuel Rodríguez López, Presidente de la Audiencia provincial de Málaga, fue elegido nuevo Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que sustituye en el cargo al Magistrado Juan Ignacio Pérez Alférez. El nuevo Presidente consiguió el apoyo de diecisiete de los veinte miembros que componen el Consejo General del Poder Judicial.

COMUNIDAD EUROPEA

En Andalucía puede informarse sobre la Comunidad Europea a través de los siguientes canales:

CDE CORDOBA: Universidad de Córdoba. Facultad de Derecho. Puerta Nueva, s/n 2ª planta. 14002 Córdoba. Telf. (957) 25 49 62 - Fax (957) 26 11 20.

Director: José María Casado Raigón.
Documentación: Magdalena Reifs López.

CDE GRANADA: Palacio de los Condes de Gabia. Plaza de los Girones, 1 18001 Granada. Telf. (958) 26 13 12 Ext. 557 - Fax (958) 22 40 80

Director: Juan Manuel Faramiñán Gilbert.

Documentalista: Marisa Lara Escribano.

CDE SEVILLA: Universidad de Sevilla. San Fernando, 4. 41004 Sevilla. Telf. (95) 421 34 30 - Fax (95) 421 06 23

Directora: Lucía Millán Moro
Documentalista: Margarita Prieto.

COLEGIO DE ABOGADOS DE CADIZ

El día 12 de Junio de 1992 tuvo lugar la inauguración de la nueva sede del Colegio de Abogados de Cádiz, en la calle Tamarindos, coincidiendo con la celebración del bicentenario de su creación. Se trata de un edificio de nueva construcción, con dependencias suficientes para el perfecto funcionamiento del querido Colegio de Abogados de Cádiz. La Junta de Gobierno y especialmente su decano Don Julio Ramos Diaz han puesto sus esfuerzos y lo mejor de sus ilusiones para que la nueva sede fuera una realidad.

En el mismo acto de la inauguración, el Letrado gaditano don Miguel Fernández Melero ex-decano del Colegio de Abogados, recibió el nombramiento de colegiado de honor «en reconocimiento al trabajo realizado». El nuevo colegiado de honor fue decano del Colegio durante doce años y miembro del Consejo General de la Abogacía durante diez años.

Sala de Togas felicita a la Junta de Gobierno y a su decano don Julio Ramos por esta inauguración, así como el

compañero don Miguel Fernández Melero por la distinción recibida.

CONSUMIDORES Y USUARIOS

Durante los días 25 a 28 de Mayo y 1 de Junio de 1992 se celebró en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Almería el 1^{er} CURSO DE DEFENSA JURIDICA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS organizado por la Conserjería de salud y por el Colegio de Abogados.

Se estudiarán las siguientes ponencias:

- Marco Jurídico de la protección de los consumidores y usuarios.
- La normativa sectorial en materia de consumo. (reglamentación sobre construcción).
- La protección del consumidor en materia de arrendamientos urbanos.
- La protección administrativa de los consumidores y usuarios de servicios públicos.
- La responsabilidad civil en materia de consumo.
- La protección penal del consumidor en el proyecto de código penal de 1992.
- La protección de los consumidores en la C.E.E.
- Condiciones generales de la contratación.
- El Fiscal y la protección de los consumidores.

El curso se celebró con gran asistencia de personas que habían solicitado su inscripción para participar en el mismo.

La clausura tuvo lugar el día 1 de Junio de 1992 con asistencia de los Ilmos. Sres. Director General de Consumo, Decano del Colegio de Abogados y Delegado provincial de Salud.

DATOS RELATIVOS AL COLEGIO

Número de Colegiados al 30 de Junio:
Ejercientes 560. No ejercientes 237.
Variaciones durante el 1^{er} semestre:
Altas producidas: 42, Bajas: Voluntarias: 12, Por fallecimiento: 4.

Actividad durante el Primer Semestre de 1992

Número de Turnos de Oficio realizados: 1.183

Número de Asistencias a detenidos: 1.878

Expedientes de deontología en tramitación: 38

Expedientes de impugnaciones en tramitación: 23

Número de Juntas de Gobierno celebradas: 14

Número de Juntas Generales celebradas: 2

Número de actos de Jura: 4

Datos relativos al Seguro de Responsabilidad Civil Profesional suscrito por el Colegio de Abogados con la Cia de Seguros Previsión Española.

De un total de 560 colegiados ejercientes, tan solo se han adherido a la póliza 185 colegiados.

NOMBRAMIENTOS

Ha tomado posesión del cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Huércal-Overa, Don José María Paez Martínez Virel.

Por R.D. 846/92, de 7 de Julio se nombra Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Almería a Don Constantino Cánovas Martínez de Escauriza, por el turno de Juristas de reconocida competencia.

JURA / PROMESA DE ABOGADOS



23 Junio 1992. José Javier Garrido Puig, José Indalecio Venzal Contreras, María Muñoz García, Decano, Elvira Carmona Aynat, Miguel Angel Masegosa Simón y Pablo José Viciano Lale.



28 Julio 1992. Julia María Viudez Navarro, Cristóbal Simón López, Antonio González Jiménez, Decano, María del Mar Rodríguez Márquez, Francisca Fernández Latorre y Daniel Cuenca Arcos.

DERECHO Y AUTOR



Juan BLAS MARTINEZ

Era un poeta que jamás había escrito verso alguno. Era, pues, un poeta camuflado, mudo, oculto, absolutamente transparente. Grabadas las estrofas en su sola memoria y su obra literaria, reducida a su escasa retención mental era exigua, pasajera y sesgada en el olvido.

Sentía un miedo aterrador a escribir, que le imponía su modestia y su pudor extremo. Pensaba en la poesía como acto de la más completa desnudez.

En las ocasiones en que decidido se sentaba ante su mesa con este propósito, le resultaba imposible articular algún trazo legible. Era tal el pánico que le aturdió que las manos se le humedecían y la pluma le resbalaba entre los dedos.

Hacia años que había desistido de tan engorroso empeño, pero sistemáticamente retornaba a su mente aquel deseo insatisfecho.

Una madrugada de insomnio e intensa inspiración poética, decidió solem-

nemente que al día siguiente adquiriría un cuaderno a estos exclusivos fines. Todo fue en vano. Volvieron los sudores y la ausencia de pulso necesario.

A modo de tratamiento terapéutico de tan exótica enfermedad, decidió recluírse por unos días en un lugar alejado de sus preocupaciones diarias, al objeto de conseguir el recogimiento adecuado.

La llegada fue a media tarde. Aquella misma noche, con sorprendente eficacia se operó el remedio, y quedó sin efecto el hechizo.

Sobre una austera mesa de escritorio, con gesto decidido, escribió: «*Estoy aquí, por fin / en deseado destierro, / voluntario mínimo. / Hemos llegado al frío de mayo / tras agotador trayecto / de cientos y cientos de kilómetros. / Con síntomas de huida. / vengo buscando / en la paz y el silencio, / arropado por la ausencia, / el camino que lleva a la luz. / Busco lo que tengo oculto / bajo el denso ropaje / de la cobarduda*».

Aquel paréntesis, la entrada en un mundo diferente, cargado de silencio y permanente plegaria, ofrecieron el ambiente propicio para la reflexión y la escritura.

Pronto, el retorno a la vorágine de la ciudad, a los irremediables plazos, a las jornadas de trabajo extenuantes, dejó dormido, aletargado, cualquier proyecto creativo.

Forman parte de sus reflexiones, temas como la MUERTE, que evoca así: «*Esta mañana / ha nacido en mis ojos, / la primavera, / al recorrer / este camino de la muerte / preludio de un viaje / que algún día / inevitablemente / emprenderé. Y aquí / en este punto final / término de toda urgencia / siento / la presencia olvidada / de mis antecesores / y el eco perdido / de íntimos lamentos. Y me detengo y miro / estos muros de soledad / testigos mudos del silencio / que conforman / este modesto camposanto / orientado al sur. / Hay abierta una fosa / concreción de un deseo escatológico / que ha excavado / con previsión extrema / un próximo inquilino. / Adecuado lugar / para el momento / del último reposo / de las vanidades / y la nada. / Así lo ordenaré / en mi testamento*».

La vuelta al pequeño PUEBLO de su infancia, sus travesuras de niño, la plaza de sus juegos, la iglesia de sus primeros rezos, y «*He vuelto / a recorrer estos caminos / que hicieron paso a paso / mi padre y mis abuelos / y que yo he transitado / tantas veces / con el acarreo / del trigo / las almendras / el riego de la tanda / las jornadas de siembra / y que ahora / ya no conducen a mis tierras / porque nuestra marcha / se pensó / sería sin retorno. / Y he vuelto a ver / tantos rostros amigos / aja-*

dos por el tiempo / las caras arrugadas / encorvados los cuerpos. / Y yo he vuelto nuevamente / tras prolongada ausencia / al punto de partida / a esta primera página / con sabia renovada / al modo de este almendro / que cada febrero / florece bajo mi ventana».

EL AMOR, «*Te veo porque te quiero / porque te miro / tras el cristal velado del amor / con el iris de esta tarde blanca. / Te veo / en la tibia sombra de los álamos / en la audaz sinfonía del aire en los tejados / en las premoniciones y deseos / de esta fuente centenaria / en el vuelo tímido y azul / de este jilgero fugitivo. / Te veo porque yo / en el corazón tengo pupilas / y por eso te quiero. / Te veo por que te quiero / y te quiero por que te veo».*

«*Buscar un punto cierto / en la brumosa llama del deseo / donde sentir tu cuerpo. / Estar tan solo tú / anegado en tus brazos / en tu sola presencia / inundado en tus besos. / Soportar este tiempo detenido / bebiendo en el recuerdo que se escapa / y en la esperanza nunca más perdida / de repetir aquel primer momento».*

DIOS, que un día dijo: «*Es justo y necesario / romper el maleficio, / del*

pobre, del humilde, / del enfermo, del apátrida, / del hombre. / Y viajó a la tierra / a un pueblo sin tierra / dominado y herrante / raza en exterminio / que había olvidado / el sabor de la paz. / Vivió levemente / porque su reino / no era de este mundo. / Alzó la voz / y resultó definitivamente / muerto y sepultado. / La sangre vertida en aquel monte / germinó / en un manantial de conversión / al eco vigoroso / de un canto de esperanza.

«*Pasó la luz / y me cegó los ojos / sin apenas dar tiempo / a sujetarla. / Otra ocasión perdida / otra nueva llamada / en hora no prevista / ni claramente deseada / y, como tantas veces / desatendida. / Mi casa está cerrada / en la ceguera / y en la cobardía. / Hoy, en pleno abril, esta luz / me ha golpeado / con más intensidad / que en otras albas».*

«Y el lector inició, atropelado y sin tino, su ilegible discurso. Nublada la vista en todo su entorno, tan solo distinguía, a intervalos, las palabras con las que iba tropezando, en una dicción fragmentada y no inteligible. Por un momento pensó que no recordaría los signos, las sílabas, las palabras más sim-

ples. Súbitamente quedó definitivamente detenido en un descolocado triptongo. Había olvidado, como temía, su lectura. Cerró los ojos. Los frotó con sus sudorosas manos. Los volvió a abrir. Todo fue inútil. Había quedado en la más completa oscuridad. Penosamente y como último remedio, tragó saliva.

Solo entonces recordó estar de pie, delante de un atril de roble que evocaba un águila de alas abiertas y soportaba un pesado libro de no menos plomizos pensamientos. Al fondo, mirándole de frente, un público impasible, llenaba una sala de sordos, indóciles a cualquier persuasión y ajenos por completo a situación tan trágica. Debería estar pálido, se dijo, Pálido y frío, pensó.

Carraspeó, tomó de nuevo aliento, y continuó en la representación de pronunciar palabras apocalípticas, sueltas al aire, sin contexto ni mensaje cierto.

La sala continuó fingiendo una atención no dispensada, a un lector incipiente que aparentaba deletrear un discurso incomprensible.

Julio '92



Unicaja

Encaja con todos

Más de 750 Oficinas y 350 Cajeros Automáticos en las provincias de Málaga, Cádiz, Jaén, Sevilla, Córdoba, Granada, Huelva, Almería, Ciudad Real, Madrid capital y Melilla.